

**ACUERDO DE CONCEJO N° 3-2026-CM/MPU**

Bagua Grande, 12 de enero del 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

VISTO:

En la sesión de concejo extraordinaria de fecha 09 de enero del 2026, el Registro de Documento N° 220535 y Registro de Expediente N° 107481 de fecha 19 de noviembre del 2025 suscrito por el Sr. Vilmer Chiclote Paisig, el Informe Legal SUTD N° 0146-2025-OGAJ/MPU-BG suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta Múltiple N° 071-2025-OGACGD/MPU-BG suscrito por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la Carta SUTD N° 678-2025-OGACGD/MPU-BG suscrito por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Registro de Documento N° 224331 y Registro de Expediente N° 109188 de fecha 04 de diciembre del 2025 suscrito por el Sr. Diógenes Celis Jiménez, la Carta Múltiple SUTD N° 75-2025-OGACGD/MPU-BG suscrito por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la Carta SUTD N° 700-2025-OGACGD/MPU-BG suscrito por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Registro de Documento N° 231851 y Registro de Expediente N° 112342 suscrito por la Regidora Milagritos Coronel Cerdán, el Registro de Documento N° 231827 y Registro de Expediente N° 112331 suscrito por el señor Vilmer Chiclote Paisig y Registro de Documento N° 231878 y Registro de Expediente N° 112353 suscrito por el Sr. Marco Antonio Chafío Quintana y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos i y ii del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 31433- LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, es su artículo 1° modifica el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribiendo que *“los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”*.

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

Que, con Registro de Documento N° 220535 y Registro de Expediente N° 107481, el ciudadano Vilmer Chiclote Paisig, presenta su pedido de suspensión al cargo contra el señor Diógenes Celis Jiménez en calidad de alcalde, invocando lo prescrito en el último párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que mediante Carta Múltiple SUTD N° 071-2025-OGACGD/MPU-BG la Jefatura de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, convocó y notificó la sesión de concejo extraordinaria para tratar el pedido de suspensión para el día 09 de enero del 2026; y con Carta SUTD N° 678-2025-OGACGD/MPU-BG la Jefatura de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria otorgó un plazo de cinco días hábiles al señor Diógenes Celis Jiménez para la presentación de sus descargos sobre el pedido de suspensión solicitada por el señor Vilmer Chiclote Paisig.

Que, con el Registro de Documento N° 224331 y Registro de Expediente N° 109188 de fecha 04 de diciembre del 2025 suscrito por el Sr. Diógenes Celis Jiménez presento sus descargos sobre el pedido de suspensión, los mismos que fueron notificados a los miembros del concejo provincial y al solicitante de la suspensión.



ACUERDO DE CONCEJO N°3-2026-CM/MPU

Que, previo al desarrollo de la sesión de concejo extraordinaria se dio lectura a la solicitud de dispensa presentado por la regidora Milagritos Coronel Cerdán con registro de documento N° 231851 y Registro de Expediente N° 112342 para asistir a la sesión de concejo programada para el día 09 de enero del 2026, en tanto que, por motivos de salud no puede asistir a la presente sesión de concejo, acreditado por el Certificado Médico Cirujano suscrito por el medico Egguer Gonzales García con CMP 088760 de fecha 09 de enero del 2026.

El concejo provincial por mayoría, aprueba la dispensa solicitada por la regidora Milagritos Coronel Cerdán para asistir a la sesión de concejo programada para el día 09 de enero del 2026.

Se deja constancia que votaron en contra de la dispensa solicitada los regidores: Jesús Nélica Torres Zurita, Gilver Huamán Pizarro y Marco Antonio Marquina Cabanillas, manifestado que es indispensable que la regidora Milagritos Coronel Cerdán demuestre y pruebe con la documentación sustentatoria la dispensa solicitada, por lo tanto, los regidores no detallados votaron a favor de la dispensa solicitada por la regidora Milagritos Coronel Cerdán

Que, de la sesión de concejo extraordinaria de fecha 09 de enero del 2026 los miembros del concejo provincial realizan su votación la misma que se detalla a continuación:

1. **El regidor Clever Rodrigo Grandez Rubio**, VOTA A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN refiriendo:

Bueno, como bien lo manifiesta la ley al ser una falta grave, el incumplimiento de las transferencias y el pago de dietas, mi voto va a ser a favor de la suspensión.

2. **La regidora Jesús Nélica Torres Zurita**, VOTA A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN refiriendo:

Bien, concedores que las leyes no son retroactivas. Yo creo que todos conocen y hay profesionales acá y que interpretan la ley. No es preciso ser un abogado. La ley, la 32387 es vigente del 17 de julio de 2025 al 31 de diciembre, La infracción se ha hecho es desde enero del 2025 y hay deudas del 2024 a los alcaldes centros poblados, incluso se les han considerado, el administrador nos vino a explicar ayer en sesión de concejo que en enero empezarán a pagarles de tres meses. ¿Y para que hagan sus rendiciones de cuentas? Entonces, por tal motivo que la ley no es retroactiva, mi voto es a favor de la suspensión por el señor alcalde. Gracias.

3. **El regidor José Oscar Torres Guevara**, EN PRINCIPIO SALVO SU VOTO, PERO, RECONSIDERO SU DECISIÓN Y EMITÍÓ VOTO EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN. refiriendo:

Que, vota en contra de la suspensión por lo prescrito en la Ley N°32387 en su disposición complementaria transitoria, en el que suspende la vigencia del último párrafo del artículo 133 de la Ley N°2772, Ley Orgánica de Municipalidades, sin embargo pido a Ud. Señor alcalde a cumplir con lo que dispone la ley para transferir los recursos al centro poblado, ya que de no existir la Ley 32387 hubiese votado a favor de la suspensión.

4. **La regidora Jhuselly Ysabel Vargas Ramos**, VOTA A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN, refiriendo:

Listo, mi voto es a favor y tengamos en cuenta también que esta disposición complementaria transitoria única, si bien es cierto, salva de la suspensión del alcalde por el tiempo de que fue, del tiempo que fue emitida, digamos, publicada desde junio del año pasado hasta diciembre, no exime la responsabilidad de poder transferir a las municipalidades de los centros poblados y menciona acá, bajo responsabilidad civil, penal u otra que corresponda. Entonces, como la ley no es retroactiva, los pagos anteriores, si este corresponde la suspensión del señor alcalde.

5. **El regidor Roli Cueva Julián**, VOTA EN CONTRA DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN, refiriendo:



**ACUERDO DE CONCEJO N°3-2026-CM/MPU**

Bueno, muy buenas tardes. Por la modificación de las leyes de la 30 de la 3230, 87, que fue modificada por la 31079. ¿No? Mi voto en contra, en contra de la suspensión del alcalde, por lo que, porque veo que hay algunos alcaldes de los centros poblados, si hablamos de Jamalca, Pururco, donde no rinden cuentas desde el 2023 y 24, creo. ¿Ya? Y así como hay muchos centros poblados que también están pagados, por ejemplo, acá tenemos centro poblado Tomocho, de junio a diciembre, creo, ¿no? por pagar, ¿no es cierto? Tenemos nuevo horizonte agosto de agosto hasta septiembre. Como también hay otros, centros poblados San Martín de Porras, noviembre a diciembre, Ñuña Jalca de noviembre a diciembre. No a todos se los debe igual como municipalidad. Por eso voto en contra. Gracias, eso sería todo.

6. **La regidora Célica Jovita Carranza Cieza**, VOTA EN CONTRA DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN, refiriendo:

En contra, simplemente en concordancia de la Ley N° 32387

7. **El regidor Hermes Pedro Lozano Paredes**, VOTA EN CONTRA DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN, refiriendo:

Bueno, existiendo una ley publicada en el diario oficial del peruano de fecha 16 de junio del 2025, como es la ley 32387 ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales, fortaleciendo el fondo de compensación municipal FONCOMÚN. Mi posición, en cumplimiento de la misma es contra el pedido de suspensión en estricta publicación de la ley 32387. Gracias

8. **El regidor Gilver Huamán Pizarro**, VOTA A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN, refiriendo:

Sí, mi voto es a favor de la suspensión, Primero porque la ley emitida, la modificatoria del 16 de junio, como ya lo dije, en mi exposición, no es retroactiva y a los alcaldes delegados se les viene debiendo desde el año pasado, incluso desde enero se le viene debiendo a todos los alcaldes delegados Y por lo tanto, sigue vigente, la ley orgánica y municipalidades en la cual dice bien claro, y a muchos de nosotros lo han leído el incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a las municipalidades del centro poblado, de los recursos establecidos en la ordenanza corresponde un causal de suspensión y que debe darse dentro de los cinco días el pago a los alcaldes delegados. Lamentablemente algunos colegas no quieren interpretar o tendrán sus propios pensamientos de haber hecho su voto. Pero aquí, como regidores, hemos venido a cuidar los intereses de nuestro pueblo y los intereses de la gente que más lo necesita. Eso es lo que puedo decir.

9. **La regidora Gladys Jannina Mendoza Collantes**, VOTA A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN, refiriendo:

Bien respecto a mi voto, mi voto es a favor, ya que basándome en la ley 32387, en la disposición complementaria transitoria única, nos dice bien claro de que, esta ley no es retroactiva, ni prorrogable. Por lo tanto, las municipalidades de los centros poblados deben ser pagadas con cualquier otra fuente de financiamiento de libre disponibilidad durante el año 2025, bajo responsabilidad civil, penal u otra que corresponda. Como ya lo mencionaron los colegas, no solamente se les debe del 2025, sino desde el año 2023. Y bueno, quizás algunos alcaldes de los centros poblados, quizás tengan, digamos prioridad más que otros, pero no debe ser así. ¿Por qué decir de que algunos se les pagó completo de un año a otros solamente de meses? Acá todos somos iguales, porque ellos también reciben la dieta igual que nosotros, los regidores. Entonces, bueno, yo respeto mucho, quizás la opinión de algunos colegas, pero la ley vuelvo a decir. No es retroactiva, ni es prorrogable. Gracias.





ACUERDO DE CONCEJO N°3-2026-CM/MPU

10. El regidor Marco Antonio Marquina Cabanillas, VOTA A FAVOR DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN, refiriendo:

Sí, mi voto es a favor de la suspensión. Baso mi decisión debido a la omisión permanente e incumplimiento del señor alcalde y funcionarios para efectuar de manera puntual el pago de las dietas a los alcaldes, de los centros poblados y su asignación presupuestal, Conforme al propio informe de las áreas administrativas, está aprobado que se hicieron los pagos a destiempo, es decir, las cuotas de enero se pagaron el mes de agosto y septiembre del año 25, existiendo incluso deudas por cumplir con el pago de dietas de todo el año 25, La municipalidad provincial de Utcubamba debió cumplir desde el mes de enero del 25, al mes de mayo del 2025, con el pago normal de las dietas y cuotas de los señores alcaldes, delegado y no lo hizo, Ese es el fundamento de mi voto a favor. Gracias

11. El alcalde Diógenes Celis Jiménez, VOTA EN CONTRA DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN, refiriendo:

Bueno, señores regidores, definitivamente, este, mi voto es en contra de la suspensión, como en calidad de alcalde, teniendo en cuenta que hay que ser cumplidores de la ley. La ley dice bien claro, se suspende el párrafo tercero de la ley, del artículo 133 de la ley de municipalidades Eso dice, hasta el 31 de diciembre de 2025. Está bien claro, se suspende a todos los alcaldes y tres y a nivel nacional y por lo tanto, no es procedente a la vacancia, caso contrario, que perdón, la suspensión, caso contrario, los que votan en contra de la ley de la ley serán factibles de una responsabilidad civil y penal, porque no están acatando lo que dice específicamente la ley. Y por lo tanto, mi voto es improcedente y en contra de la suspensión.

De la votación realizada se tiene los siguientes resultados:

- 5 VOTOS EN CONTRA DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN
- 6 VOTOS A FAVOR DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN

Se deja constancia de que, al constituir el presente procedimiento de suspensión un proceso de control político (similar a la vacancia), se aplica de manera concordante y supletoria el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de determinar en el conteo, la concurrencia de 2/3 de los votos a favor de la suspensión, para declarar la fundabilidad del pedido de suspensión, y teniéndose 11 miembros hábiles en votación, se requiere de 07 votos a favor de la suspensión para declarar su fundabilidad.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente y al verificarse el que no se cumplió con lo prescrito en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, por lo tanto se acuerda "Declarar INFUNDADO el pedido de suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde provincial presentado por el ciudadano Vilmer Chiclote Paisig contra el señor Diógenes Celis Jiménez en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, por la causal establecida en el tercer párrafo del artículo 133° de la Ley N° 27972- ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los argumentos expuestos en el debate desarrollado en la presente sesión extraordinaria de concejo, disponiéndose la notificación de presente acuerdo de concejo a todos los partícipes del procedimiento de suspensión solicitada".

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se acuerda:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el pedido de suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde provincial presentado por el ciudadano Vilmer Chiclote Paisig contra el señor Diógenes Celis Jiménez en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, por la causal establecida en el tercer párrafo del artículo 133° de la Ley N° 27972- ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los argumentos expuestos en el debate desarrollado en la presente sesión extraordinaria de concejo, disponiéndose la notificación de presente acuerdo de concejo a todos los partícipes del procedimiento de suspensión solicitada.





ACUERDO DE CONCEJO N°3-2026-CM/MPU

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a las Unidades Orgánicas que tengan injerencia el cumplimiento del presente acuerdo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Diógenes Celis Jiménez
ALCALDE

